

AUTORIZA PROCEDENCIA DE TRATO DIRECTO CON
PROVEEDOR QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 354/2019

ARICA, 03 DE JULIO DE 2019.

VISTOS:

Estos antecedentes: correo electrónico de fecha 09 de junio de 2019 del Coordinador Delegado del Complejo Fronterizo de Chacalluta a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Gobernación; correo electrónico del Coordinador Asistente del Complejo Fronterizo de Chacalluta de fecha 02 de julio de 2019 a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Gobernación; correo electrónico de fecha 03 de julio de 2019, del Jefe de Administración y Finanzas de la Gobernación dirigido a Unidad de Asesoría Jurídica de la Gobernación, autorizando trato directo; Informe de empresa Golden Crown Ingeniería y soluciones Tecnológicas Spa de fecha 05 de junio de 2019; cotización N° 1361 de fecha 06 de junio de 2019 de empresa Golden Crown Ingeniería y Soluciones Tecnológicas SPA; El DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el DFL N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; las facultades que me confiere el DFL N° 22 del año 1959 de Interior; la resolución exenta N° 2530, de fecha 29 de noviembre de 2012 de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota; La resolución N° 7, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo al artículo 2, letra n) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, corresponde al Intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región, adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos.
- 2.- Que, mediante la resolución exenta N° 2.530, de 29 de noviembre de 2012, el Intendente Regional de Arica y Parinacota delegó en el Gobernador Provincial de Arica la facultad de administrar el Complejo Fronterizo Chacalluta. En razón de ello, se deben satisfacer los diversos requerimientos que aquella administración supone.
- 3.- Que, parte esencial de las labores institucionales del servicio están referidas a la mantención de la infraestructura, así como también de los equipos e implementos que forman parte de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, adoptando las medidas que correspondan para mantenerlos en óptimas condiciones de uso.
- 4.- Que, con fecha 10 de marzo de 2019, el Coordinador Delegado del Complejo Fronterizo de Chacalluta, constata que existe una falla eléctrica en el Complejo, motivo por el cual busca si existe algún proveedor en Convenio Marco para que pueda constituirse en el lugar para solucionar la falla eléctrica. En atención a que no fue posible encontrar a un proveedor en Convenio Marco, se procede a contactar a empresa GOLDEN CROWN INGENIERÍA Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SPA, ya que era imposible levantar un proceso licitatorio para proceder a reparar la falla eléctrica, ya que toda licitación trae consigo etapas y plazos que se contraponían con la eficiencia de la contratación que se requería realizar.
- 5.- Que, la empresa durante los días 10, 11 y 12 de marzo logra reparar el tablero de transferencia producto de una emergencia (reparación provisoria), con el objeto de habitar el suministro de energía desde el generador, sin perjuicio de lo cual indica en su informe técnico de fecha 05 de junio de 2019, que existe un segundo contactor con fallas, el cual se encuentra dañado y es el que alimenta a el tablero de la azotea. Se realiza una revisión de los equipos de aire y del tablero de aire acondicionado detectándose fallas no en los equipos de aire, pero sí en un breaker de distribución.

6.- Que, con fecha 09 de junio el Coordinador Delegado del Complejo Fronterizo de Chacalluta, envía correo electrónico a Asesoría Jurídica de la Gobernación, solicitando realizar un trato directo con la empresa Golden Crown, en atención a que el día 10, 11 y 12 de marzo, la empresa habría arreglado tablero de transferencia, de manera provisoria, debiendo ahora arreglarse el tablero de manera definitiva, lo cual es necesario que sea realizado por la empresa Golden Crown, ya que conoce a cabalidad cual es la reparación que se debe realizar, para que el tablero quede en óptimas condiciones, esto de acuerdo a informe de fecha 05 de junio de 2019 y a lo informado por Coordinador Delegado. Solicitud que fue autorizada y formalizada con fecha 03 de julio de 2019, mediante correo electrónico del Jefe de Finanzas de la Gobernación a Asesoría Jurídica de la Institución.

7.- Que, la Gobernación tiene plena claridad respecto a que el trato directo debe ser utilizado de manera excepcional, sin embargo en el presente caso se justifica su utilización, en razón a que la empresa Golden Crown, conoce a la perfección el estado en que se encontraba el Tablero y los arreglos que se le deben hacer, por lo que se estima fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza necesaria, para prestar el servicio que se requiere, ya que GOLDEN CROWN INGENIERÍA Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SPA, ha realizado un excelente trabajo a través de los servicios que ha prestado de forma segura y confiable, dando cuenta de todo lo anterior el informe emitido por la misma empresa de fecha 05 de junio de 2019, el cual fue avalado por Coordinador Delegado del Complejo.

8.- Que, por lo anteriormente expuesto, resulta posible acudir al trato directo de conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 8° de la Ley 19.885, y en la letra f) del artículo 10° N°7 de su reglamento, "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

9.- Que, habiéndose verificado la disponibilidad presupuestaria.

RESUELVO:

1°.- **AUTORÍCESE**, la procedencia de un trato directo con el proveedor **GOLDEN CROWN INGENIERÍA Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SPA**, Rut: 76.385.528-7, domiciliado en SENA N° 354 Block X, DEPTO 14, ARICA, para realizar reparación definitiva de la falla del tablero de transferencia del Complejo Fronterizo Chacalluta, esto de acuerdo a la cotización N° 1361 de fecha 06 de junio de 2019, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo número 8 letra g) de la Ley 19.886, en relación con el artículo 10 número 7 letra f) de su Reglamento.

2°.- El monto de esta contratación asciende a la suma total de \$739.361.- (setecientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y un peso), IVA incluido.

3°.- Imputese el gasto al presupuesto asignado al Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica, año 2019.

4°.- Genérese una Orden de Compra para adquirir el servicios ya indicado en el Sistema de Compras y Contrataciones Públicas a través del sitio web www.mercadopublico.cl.

5°.- Páguese el precio de la compra del Servicio dentro de los treinta días siguientes a la presentación del correspondiente documento tributario, en el domicilio de esta Gobernación Provincial, ubicado en calle San Marcos N° 157, Arica, una vez que el bien y/o servicio adquirido haya sido recepcionado de manera conforme.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MIRTHA ARANCIBIA CRUZ
GOBERNADORA PROVINCIAL DE ARICA

MAC/JKC/WMM/JFM

Distribución:

1. Unidad de Finanzas GPA.
2. Depto. Jurídico GPA.
3. C. F. Chacalluta.
4. Oficina Partes GPA.